

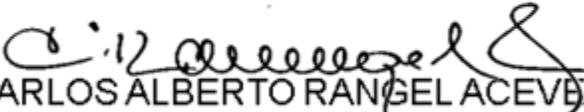
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

I. El artículo 300 del Código General del Proceso, establece que “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.

II. Tomando en consideración lo anterior, ténganse por notificados a los demandados Océano Azul S.A.S. y Eduardo Sarmiento Rivero, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00005-00